

sólo se permitirá la caza de esas aves en los días sábado, domingo y feriados;

CONSIDRANDO que constituiría un gran atractivo para los participantes del indicado torneo, que se les permitiera durante determinados días la caza de esta variedad de palomas;

VISTA la Ley de Caza Nº 85, de fecha 4 de febrero de 1931, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Queda autorizada la caza de palomas de la variedad denominada “Coronito” (*columba-leucocephala*), durante los días domingo 26 y jueves 30 de abril en curso, exclusivamente a los participantes en el V Torneo Internacional de Pesca en Boca de Yuma, debidamente registrados.

Art. 2.—Envíese a la Secretaría de Estado de Agricultura y a la Dirección General de Turismo, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127º de la Independencia y 107º de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en el diario “El Caribe”, de Santo Domingo el día 20 de Abril de 1970.

Decreto Nº 4901, que pone bajo el control temporal de la Junta Central Electoral a Radio Televisión Dominicana, y dicta otras disposiciones.

(G. O. Nº 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

Presidente de la Suprema Corte de Justicia

En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4901

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Se dispone a partir de la fecha del presente Decreto, que Radio Televisión Dominicana estará bajo el control absoluto de la Junta Central Electoral, hasta tanto dure la falta temporal del Presidente de la República, declarada por el Decreto N° 4899, del 16 de abril de 1970.

Art. 2.—Queda prohibida en dicha planta radiotelevisora toda propaganda política, todos los programas noticiosos o independientes, los documentales políticos y los anuncios gubernamentales.

Art. 3.—La Radio Televisión Dominicana deberá ser utilizada para fines estrictamente culturales y comerciales, así como para la propaganda que disponga la Junta Central Electoral, en relación con los comicios del 16 de mayo próximo.

Art. 4.—Envíese a la Junta Central Electoral y a la Dirección General de Radio Televisión Dominicana, para los fines de lugar.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diecisiete días del mes de abril del año mil novecientos setenta, años 127° de la Independencia y 107° de la Restauración.

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus respectivas ediciones del 18 de abril de 1970.

Decreto N° 4902, que designa una Comisión, que en Misión Especial, representará al Gobierno Dominicano, en el acto de toma de posesión del Presidente electo de Costa Rica.

(G. O. N° 9184, del 6 de mayo de 1970)

MANUEL RAMON RUIZ TEJADA
Presidente de la Suprema Corte de Justicia
En Ejercicio del Poder Ejecutivo

NUMERO 4902

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República dicto el siguiente